

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 186**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 en su fracción V; 3 en su párrafo segundo y tercero; 4 en su fracción V y VI; 8 en sus fracciones VI, X y XIV; 9 en su párrafo primero; 10; 11 en su fracción V; 13 en sus fracciones X, XI, XII, XV y XVI; 15; 21; 22 en su párrafo primero; 30; 31 en sus fracciones, II, III, IX y XI; 32 en su párrafo primero; 50 en su párrafo segundo; y 51 en su párrafo segundo; se adicionan a los artículos 2 la fracción XVI; 3 el párrafo tercero recorriendo el subsecuente; 5 un párrafo segundo; 13 en su fracción VI un párrafo segundo; 32 un párrafo tercero; 42 un párrafo segundo y, 50 un párrafo cuarto; y se derogan de los artículos 22 su párrafo segundo; 28 su párrafo segundo; 31 sus fracciones XIII y XIV y 73 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...**I. a IV. ...**

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

VI. a XV. ...

XVI. Auditoría de Desempeño: A la revisión sistemática, interdisciplinaria, organizada, objetiva, propositiva, independiente y comparativa del impacto social de la gestión pública, de los programas y de la congruencia entre lo propuesto y lo obtenido, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los planes de desarrollo.

Artículo 3.- ...

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El Órgano Superior para su operación contará con un presupuesto que será no menor del 14 por ciento del presupuesto aprobado a la Legislatura.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 4.- ...**I. a IV. ...**

v. Los fideicomisos públicos o privados que manejen recursos del Estado y Municipios, o en su caso de

la federación;

vi. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

Artículo 5.- ...

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano Superior podrá solicitar la información que considere necesaria para la adecuada planeación de la fiscalización.

Artículo 8.- ...

I. a V. ...

vi. Practicar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores que correspondan y evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos por las entidades fiscalizables, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales;

vii. a IX. ...

x. Realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado, las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

xi. a XIII. ...

xv. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información financiera se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

xv. a XXXVI. ...

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán observar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

...

...

Artículo 10.- El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

v. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y evaluación;

vi. a VII. ...

Artículo 13.- ...

I. a V. ...

VI. ...

El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como a informar a la Junta de Coordinación Política el estado que guarden las denuncias;

VII. al X. ...

X. Establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados a ello. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;

XI. Expedir el Reglamento Interior del Órgano Superior;

XII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran;

XIII. a XIV....

XV. Administrar y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, del presupuesto ejercido por el Órgano Superior, durante el primer trimestre del año siguiente al ejercido.

XVII. a XXII. ...

Artículo 15.- El Auditor Superior durará en su encargo ocho años, comenzando el 1 de enero siguiente al año de su elección y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez hasta por un período igual, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 21.- El Auditor Superior para el eficaz desempeño de sus funciones será auxiliado por los Auditores Especiales: de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Programas; una Unidad de Asuntos Jurídicos y las demás unidades administrativas que establezca el Reglamento.

Artículo 22.- Para ser Auditor Especial deberán reunirse los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior, con excepción del plazo mínimo de experiencia en materia de control, auditoría financiera y evaluación, que será de dos años.

Derogado.

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

Derogado.

Artículo 30.- La Comisión coordinará las relaciones entre la Legislatura y el Órgano Superior, evaluará el desempeño de este último; constituirá el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos, y podrá solicitarle información sobre el seguimiento de los trabajos de fiscalización.

Artículo 31.- ...

I....

II. Evaluar el cumplimiento del plan anual de metas del Órgano Superior;

III. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Órgano Superior;

IV....

V. Ordenar la práctica de auditorías especiales que no formen parte de los programas anuales de auditorías y determinar sus alcances, y el resultado obtenido de las auditorías especiales, deberá ser entregado por el Órgano de Fiscalización a la Comisión de Vigilancia dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del mismo.

VI.a VIII. ...

IX. Recibir y enviar a la Junta de Coordinación Política el informe del ejercicio del presupuesto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para los efectos legales conducentes;

X. ...

XI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior, así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, relacionadas con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

XII ...

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. ...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

...

Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- ...

El Órgano Superior tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa y comprobatoria y demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización.

Artículo 50. ...

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios, a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.

...

La Comisión dará seguimiento a los informes emitidos por el Órgano Superior, que incluirán de forma cualitativa y cuantitativa las observaciones y recomendaciones así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, por el OSFEM de la siguiente forma:

a) Número de auditorías, tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.

- b) La identificación de la entidad fiscalizable.
- c) Las observaciones resarcitorias y el seguimiento de los mismos hasta su total conclusión.
- d) El comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas.
- e) El cumplimiento de los programas auditados mediante auditoria del desempeño.

Artículo 51. ...

I. a VIII. ...

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con los artículos 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura, sobre los resultados obtenidos de la misma.

...

Artículo 73.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el párrafo tercero del artículo 251 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 251.-...

...

Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 15 de este Decreto y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México para el periodo del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024 al Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- **Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA
VILLEGAS (RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**